**Registro Oficial No. 120 , 15 de Noviembre 2017**

**Normativa:** Vigente

**RESOLUCIÓN No. 181-2017  
(REFÓRMESE LA RESOLUCIÓN No. 248-2014, SE CREAN LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO)**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
  
**CONSIDERANDO:**  
  
Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*  
  
Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*  
  
Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*  
  
Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*  
  
Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*  
  
Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será* *rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*  
  
Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*  
  
Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;*  
  
Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;*  
  
Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente;* y, *b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;*  
  
Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*  
  
Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 244-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MÁCHALA, PROVINCIA DE EL ORO”;*  
  
Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 248-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”;*  
  
Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-623, de 22 de agosto de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “*Plan de Cobertura Judicial 2017 - Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017, provincia de El Oro”;*  
  
Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-4 341, de 8 de septiembre de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-1027, de 4 de septiembre de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1435, de 6 de septiembre de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 248-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ ENTRE OTRAS: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”;* y,  
  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,  
  
**RESUELVE:**  
  
REFORMAR LA RESOLUCIÓN 248-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “*CREAR UNIDADES JUDICIALES:* *PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y* *ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN* *SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO”*

**Art. 1.-** Agregar a continuación del artículo 13 los siguientes artículos innumerados:  
  
***“Artículo (...).-*** *Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Santa Rosa, con excepción de la parroquia Jambelí.***Art. *(...).-*** *Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:*  
  
**1) *Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia,*** *de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;*  
  
**2) *Adolescentes Infractores,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal;* *y,*  
  
**3) *Constitucional,*** *conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.***Art. *(...).-*** *Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que prestan sus servicios en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Santa Rosa, provincia de El Oro; sobre la parroquia Jambelí, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC?S, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

**Segunda.-** Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.  
  
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cinco de octubre de dos mil diecisiete.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE REFORMA LA RESOLUCIÓN No. 248-2014, SE CREAN LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL; CIVIL; Y, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**

1.- Resolución 181-2017 (Registro Oficial 120, 15-XI-2017).